



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el doctor Luis Carlos Ortega Fuertes, el día 24 de junio de 2022, allegó escrito de subsanación de demanda, en término. Sírvasse Proveer. (28 de junio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 613

CIUDAD Y FECHA	29 DE JUNIO DE 2022
PROCESO	DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	JONH HENRY HERRERA JIMÉNEZ
DEMANDADO	ALBA LILIANA TUTISTAR RUIZ
RADICADO	865683184001-2022-00125-00

Visto el informe secretarial que antecede, acreditado que el apoderado del extremo activo subsanó la demanda en los términos establecidos en el auto del 21 de junio de 2022 y dentro del plazo concedido, y que, a su vez, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y 6º de la Ley 2213 del 2022, se tendrá por subsanada y se le imprimirá el trámite correspondiente

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles, instaurada por **JONH HENRY HERRERA JIMÉNEZ**, mediante apoderado judicial, en contra de la señora **ALBA LILIANA TUTISTAR RUIZ**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a la demandada, y córrasele traslado de la demanda, subsanación y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos o culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.



TERCERO. NOTIFICAR la demanda a la Defensoría de Familia del ICBF de Centro Zonal Puerto Asís (P) y al Ministerio Público de la misma localidad, para que dentro de los veinte (20) días siguientes, si a bien lo consideran, se pronuncien atendiendo a que la pareja tiene un hijo común menor de edad.

Por la parte interesada realícese la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022. Sea de indicarle al apoderado, que, si va a realizar la notificación personal a través de cuenta electrónica, deberá acreditar que corresponde dichas cuentas a las mencionadas instituciones y que el iniciador recepcione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio.

Lo anterior, necesario para contabilizar el término allí dispuesto en la norma.

CUARTO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7437b7487fbc99e8969ae7139ae0e9ea8886339c2fb77b3ec75b45788feb72b**

Documento generado en 29/06/2022 08:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>